

10² Junio. 80 15. 800 v. 222. 16. 80.
64

79

44

N.º 116

HIJUELA

DE

Ciudad Nueva Padua y Casimielvas

EN LA ESCRITURA DE DIVISION DE LOS BIENES DE

*de su difunto padre
Don Juan de Padua y Berallier,*

OTORGADA POR SUS HEREDEROS

En 19 de Mayo de 1862.

ANTE

D. José Cerol y Sempere,

NOTARIO DE REINOS,

Y ESCRIBANO DEL NUMERO DE LA CIUDAD

DE ALGOT.

CALLE DE S. LORENZO N.º 19.

MUJELA

DE

EN LA EXORTIVA DE DIVISION DE LOS BIENES DE

OTORGADA POR SUS REPRESENTADOS

EN EL AÑO DE 1881

1881

Don José Manuel y Compañía

NOTARIO DE CERROS

Y ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA

DE SAN JUAN

CALLE DE S. JUAN N. 10



Don José Berob y Terrapero, Abogado, Escriba-
no Píblico, Notario público, de los del número
no, residencias y vecindario de la presen-
te ciudad de Meoy. =

Poy fe y testimonio: Fue en día y mes
de los corrientes, Doña Berosa
Casarrichana y Gorat, viuda
de Don Fernando Nadeau y
Gorats, Doña Angelina Na-
deau y Casarrichana, Don Euge-
nio Nadeau y Casarrichana, por
sí; Don Pablo Colominas y Perez,
como marido de Doña Berosa
Nadeau y Casarrichana y Don
Pablo Casarrichana y Gorat,
como curador testamentario del
los menores Doña Elena, Don
Remigio, Doña Carmen, Don
Fernando, Don Enrique y Don
José Nadeau y Casarrichana,

Todo de estas vicinidades, otorgaron
antes mi la Escrituras de subdivi-
siones de los bienes adjudicados
a lo mismo en la divisiones del
los de sus abuelos paternos Don
Fernando Nadeu y Obeda y
Doña Beresa Gonzalez y Abad,
en representaciones de su defun-
to padre el referido Don Fer-
nando Nadeu y Gonzalez, que
falleció en veinte y ocho de Oc-
tubre de mil ochocientos cinco-
tas y nueve, bajo el testamento
que tenía otorgado antes Don
Leandro Garcia y Velaplana, Es-
cribano de estas vicinidades, en doce
de Setiembre de mil ochocientos
cinco y uno. En cuya sub-
divisiones que ordenó Don Pablo
Garcia y Anas, de estas vicinidades,
se antepusieron varios supues-
tos para su mayor inteligencia
y claridad y seguidamente,
después de la correspondiente

liquidaciones se formaron las
hijetas de los indicados parti-
cipes y la pertenecientes a Do-
na Blanca Padua y Casami-
chana con el supuesto Tercera
y declaraciones primera, se-
gunda y Tercera de dicha
subdivisiones, es todo por sus
ordenes del tenor siguientes:-

Supuesto tercero

3.º En diez y seis del mes de Junio último
se practicó la Escrituras de di-
visiones de los bienes del expresa-
do Don Fernando Padua y
Goralberz antes Don José Espato
de Espalto, Escribano que fue de
esta ciudad, y en el supuesto
cuarto de la misma se consig-
nó la protesta formal de lle-
var a efecto la subdivisiones de
los que al mismo causante per-
tenecian por herencia de sus
difuntos padres Don Fernando

Naduanus y Obados y Donna Bercega
Gosalbers y Abad, que no pudie-
ron incluirse en aquellas parti-
ciones por hallarse el Expediente
de testamentaria pendiente
de aprobacion judicial; pero
ultimado este y formalizada
en veinte y nueve de España
anterior la correspondiente
Escritura antes Don Jose Pe-
regruel, Escribano del Juzgado
de primera instancia de este
partido, estan en el caso los he-
rederos de Don Fernando Na-
duan y Gosalbers de cumplir
aquellas promesas, y realizar
la subdivision de este bien
con sujecion al testamento del
mismo que se ha relacionado
en el supuesto primero, mediante
lo que dicho causante sobrevivió
a sus padres y falleció antes
que se hijo menor Don Ermi-
lio Naduan y Casamichan.



Haber de Doña
Elena Pacheco y Gasarrichona

~~10~~ Debes haber estas interesadas
por las partes que le cor-
responden de los bienes de
estas subdivisiones, once
mil seiscientos treinta y
cinco reales unanada y
seis centimos

11,635.46.

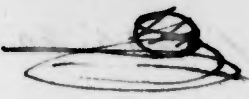
Pago a la misma

10. Y para su pago se le adscribi-
en partes del Edificio de
esquinias, situado en las
partidas del solar de
este terreno, lindante to-
do con otro Edificio de
los herederos de Don Ra-
fael Barceló y Gasalbert

y con otro Edificio de Don
Antonio Vitorias, y se ha-
llan sujetos al dominio ma-
yor y directo del Real
Patrimonio de Su Mage-
stad, con canones annos y
perpetuos, luisimo, fadiga
y demas de las enfiteusis,
sentado al numero primo-
ro del cuerpo de bienes, en
valor liquido la parte que
se adjudica a dicha in-
tervenida, de cuatro mil
seiscientos y dos reales diez
y nueve centimos. 4062. 19.

2.º

Que partes de tres cuartas
de hauegadas de Tierras
buertas y nuevas hauega-
das poco mas o menos de
siccas plantadas de olivos
y otros arboles inclusa el
sitio que ocupan las ra-
mas, anexo todo al ante-
dicho Edificio, situadas en


termino de esta ciudad,
partidas del espoliar, lin-
dantes por Monte con rio
de este nombre, por espe-
diencia con tierras de Vi-
centes Barceló, por Levau-
tes con el ribero de Don
Pedro Nicudo y por Monte
con tierras de Don Espiguel
Espoto y otros, sentadas al
numero segundo del cuer-
po de bienes, en valor las
partes que se adjudican des-
doviento diez y cinco
reales treinta centimos.. 219.30.

3º. Ocho mil trescientos cincuen-
ta y tres reales noventa
y siete centimos en los bienes,
derechos y acciones de las
fabricas de hilado y tejidos
de algodons, establecidas en
esta ciudad, bajo lazaros
de Maduan y Guano, numero ter-
cero del cuerpo de bienes. 7353.97.

Qua lo adjudicado ou el
mil seiscientos treinta y
cinco reales cuarenta y seis
centimos

17635^o46.

Y siendo estas cantidades
la mismas que se corres-
ponden por su haber, que-
dan iguales y pagadas esta
participes.

Declaraciones

1^{as} Se declara que las fincas incluidas
en esta subdivision han sido
distribuidas a partes alienadas
entre los interesados segun el
derecho particular de cada uno;
por cuyas circunstancias la viuda
Doña Genara Caranichana y
Conrato satisfaran a la Ilustre
Caja pública los derechos de hipot-
ecas correspondientes a diez mil
seiscientos tres reales setenta y
cuatro centimos a que asciende
el legado del quinto en fincas



que se le ha adjudicado.

29. Se declara igualmente que la adjudicación hecha a Doña Juana



Casamichana y Grorat como

herederas de su hijo Don Emi-

lio Padua y Casamichana

es reservables para sus demás

hijos en el caso de contraer segun-

das nupcias, y si esto se verifi-

ca sustituirás a los mismos el

importe del quinto que se le

ha adjudicado, como está pre-

veuido en el testamento de su

defunto esposo, Don Fernando

Padua y Goralber.

30. De la propia manera se declara

que el capital a que se halla

afectas la parte de Edificio in-

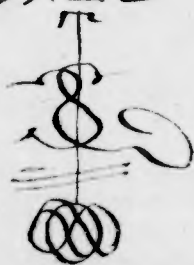
cluido en estas subdivisiones, im-

portas setenta y cinco reales.

treintas e cinco y el canon á
nueve que corresponden á todas
la fincas, arriendos á siete re-
ales cincuenta e cinco y en
proporcion á esta última
cantidad satisficamos los
herederos de Don Fernando
Rodríguez y Goralber, la parte
que de dicho canon les pertene-
ce, segun sus respecti-
vas adjudicaciones. =

Lo relacionado va conforme y lo
inserto con acuerdo bien y
fidelmente con su original
que extendido en papel del
sello novo en mi registro pro-
tocolo del corriente año, bajo
el número veinte e cuatro
y seis, obra en mi poder á que
me remite. Y para que conste
y se mencione Donas Clara
Rodríguez y Caranichanaa ten-
ga título de pertenencia de lo
que le va adjudicado, que debe

rá exhibirlo para su toma de
razones en las oficinas de hipote-
cas de estas ciudades dentro del
quince días, contados desde
el siguiente inclusive al del
otorgamiento de la referida Escri-
tura de subdivisiones, bajo penas
de nulidad y demás preveni-
do en Reales órdenes vigentes;
á requerimiento de dichas in-
teresadas libro el presente en
un pliego papel del sello quin-
to y dos del uno que signo y fir-
mo en Atoyá á veintes y cuatro
de Mayo de mil ochocientos
sesenta y dos. = =



Procurador General
[Signature]
H. C. M. L. G. M. S. L.

Folio 80. Tomo 13 sup.^{to}
\$ 222 \$ 14

Presentada y tomada razón en esta día
en el Registro de hipotecas de mi cargo

à lo folios de los tomos indicados de fincas
urbanas y rústicas pertenecientes à esta
ciudad. A los diez de Junio de mil ochocientos
veinte y dos.



El Registrador
Pedro Guedo y Perera